

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

*“Año del Bicentenario del Fallecimiento del General
Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano”*

Año CIII
B.O. N° 104
31 de Agosto de 2020



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO ACUERDO N° 1442-G/2020.-

EXPTE. N°.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 AGO. 2020.-

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el Poder Ejecutivo Nacional N° 260; N° 297; N° 325; N° 355; N° 408; N° 459; N° 493; N° 520; 576; N° 605; N° 641; y N° 677; Leyes Provinciales N° 6157; N° 6163 y N° 6169; Decretos Acuerdo Provinciales N° 696-S-2.020, N° 750-G-2.020, N° 762-G-2.020, N° 1346-G-2020; N°1347-G-2020; 1390-G-2020 y N°1430-G-2.020, normas concordantes, complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, el brote de virus sars-covid-2 fue declarado y reconocido como pandemia por la Organización Mundial de la Salud en fecha 11 de marzo de 2.020.-

Que, protegiendo el sistema de salud pública, a partir del Decreto Acuerdo Provincial N° 696-G-2.020, se declaró la emergencia sanitaria y epidemiológica en territorio provincial.

Que, la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica, con circulación local de virus, llevó a medidas extraordinarias y urgentes, dictándose Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia, como el N° 297/20 que instauró el “aislamiento y distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, a partir del día 20 de marzo de 2.020, con vigencia sucesivamente prorrogada, llegando al N° 677/20 vigente hasta el día 30 de agosto de 2.020.

Que, con insumos, equipamiento, tecnología, obras en hospitales públicos, instalación de centros asistenciales de campaña, y capacitación, se mejoró e incrementó la capacidad de asistencia del sistema público de salud.-

Que, resultó imprescindible adoptar un cúmulo de medidas conexas, para morigerar el impacto asistencial, económico y social causado por la pandemia.

Que, el periodo crítico de situación epidemiológica en la Provincia de Jujuy, por la voracidad de propagación de virus sars-covid-19 (coronavirus), amenaza con la saturación o colapso del sistema público de salud, ergo, justifica demandar y comprometer, en máxima expresión, el accionar del recurso humano de la administración, además, exigiendo máxima precaución, inmediatez, eficiencia y precisión.

Que, la complejidad de la pandemia, afecta particularmente a los agentes de sanidad y seguridad, personal esencial, imprescindible, en primera línea de exposición, que, para evitar riesgos contundentes, debe actuar dotado de elementos de protección, instrucción de acción, y resguardado con normas de bioseguridad.

Que, como reconocimiento a los núcleos familiares, preservando la necesidad de sostén, y evitando situaciones de vulnerabilidad, aun resultando pública y notoria la retracción y severa crisis económica, se interpreta como responsabilidad institucional, disponer una medida de excepción, que garantice que, producidos decesos de agentes por causa de covid-19 (coronavirus), siempre que se acredite la afectación inmediata anterior y durante la pandemia, a servicios activos esenciales de salud y/o seguridad, se pueda solicitar, unificando acción, la incorporación de uno (1) de sus miembros a la planta de personal de la administración, cumplidos requisitos de edad, formación, instrucción necesaria y demás que se establezcan por reglamentación.-

Que, se brinda respuesta, y se cumplen compromisos, frente a la lógica y razonable preocupación puesta de manifiesto por autoridades de entidades sindicales como la Asociación de Trabajadores de la Sanidad (ATSA).-

Por lo expuesto, en uso de facultades propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS**

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, con carácter de excepción, que, producido el deceso de agentes por causa de virus sars-covid-19 (coronavirus), siempre que se acredite la afectación en tiempo inmediato anterior y durante la pandemia, a servicios activos esenciales de salud y/o seguridad, su núcleo familiar primario, unificando acción, podrá solicitar la incorporación de uno (1) de sus miembros a la planta de personal de la administración, cumplida la edad, formación, instrucción necesaria y demás requisitos que establezca la reglamentación.-

ARTÍCULO 2°.- La incorporación será solicitada por el grupo familiar, designando al beneficiado entre sus miembros, ingresando en la categoría inicial de agrupamientos o escalafón conforme idoneidad, con prestación de servicios en el organismo que el Poder Ejecutivo Provincial determine.-

ARTÍCULO 3°.- En caso de no existir acuerdo o unificación, el orden de prelación excluyente entre aspirantes será:

1. Viudo/a o conviviente. Se otorgará preferencia a quien acredite tener hijos menores del fallecido/a. En igualdad, tendrá prioridad, quien se encontrara conviviendo con el fallecido/a.
2. Hijo/a mayor de edad.
3. Ascendientes en primer (1°) grado de consanguinidad.
4. Hermanos.
5. Demás parientes hasta el segundo (2°) grado por consanguinidad o colaterales, siempre que acrediten que el causante los tenía a cargo.
6. En caso de solicitudes con igual preferencia, el cargo se otorgará a quien acredite mayor situación de necesidad y vulnerabilidad.-

ARTÍCULO 4°.- Designase a la Dirección Provincial de Personal como autoridad de aplicación, quedando facultada para solicitar informes, realizar constataciones y dictar las disposiciones reglamentarias y operativas para la implementación del presente.-

ARTÍCULO 5°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a realizar la transferencia de créditos o modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para el efectivo cumplimiento de este Decreto Acuerdo.-

ARTÍCULO 6°.- Dese a la Legislatura de la Provincia para su ratificación.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para publicación en forma integral y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Hacienda y Finanzas, Desarrollo Económico y Producción, Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Desarrollo Humano, Educación, Salud, Trabajo y Empleo, Cultura y Turismo, Ambiente, y Seguridad. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia para demás efectos.-

C.P.N GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO ACUERDO N° 1444-S/2020.-

EXP. N°.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 AGO. 2020.-

VISTO:

Los Decreto Acuerdos Provinciales N° 696-S-2020, N° 1.145-G-2020, N° 1.149-G-2020, N° 1.190-G-2020, N° 1200-G-2020, N° 1205-S-2020, normas complementarias, y Resoluciones del Comité Operativo de Emergencia – COVID-19; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Provincial desde el inicio de la emergencia sanitaria y epidemiológica, viene adoptando medidas preventivas, protectoras en el territorio provincial al sólo y al único efecto de proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud;

Que, la Provincia de Jujuy estuvo por más de cien días sin registrar casos positivos por Covid-19, situación que ha variado debido al aumento de casos en un período corto de tiempo, lo que requirió fortalecer aún más las distintas áreas de salud;

Que, frente al escenario actual de crecimiento de la curva de contagios se ha avanzado con medidas de emergencia urgentes, entre otras, incrementar la atención a pacientes COVID-19 con personal médico que integra el sistema público y privado de salud, medida oportunamente dispuesta en Decreto Acuerdo N° 1205-S-2020, por el que se estableció que los profesionales de la salud se sujetarán a las necesidades del servicio y requerimientos que demanden la emergencia epidemiológica declarada en la Provincia de Jujuy;

Que, debemos considerar muy especialmente que la Constitución Nacional Argentina reconoce el derecho a la salud, subsumido en el derecho a la vida, haciendo lo propio la Constitución Provincial.

Que, pese a la convocatoria pública a los profesionales médicos de la provincia para prestar efectivo servicio, en el marco de la emergencia sanitaria y epidemiológica vigente, no se ha logrado la total concurrencia de estos profesionales, por lo que se concluye que la privación de atención oportuna y diligente constituye un daño al sistema de salud.

Que, es imprescindible contar con personal de salud en todo el territorio provincial para hacer frente a la pandemia, tomando necesario establecer un régimen sancionatorio para el personal de la salud que sea renuente a la convocatoria de la autoridad sanitaria;

Por ello, en ejercicio de las facultades que son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS**

DECRETA:



ARTICULO 1°.- Incorpórase al Artículo 2° del Decreto Acuerdo 741-G-2.020, el siguiente:

“Al personal del sector público y/o privado que, integrando o afectado al sistema de salud público de la Provincia, cualquiera sea la situación de revista o el lugar donde cumpla funciones, que incurriere en incumplimientos a intimaciones, requerimientos y/o disposiciones de autoridad competente, que deriven en la falta de concurrencia o prestación efectiva de servicios en el destino que le sea asignado, conforme necesidad y/o urgencia, se le impondrá multas de pesos cuarenta mil (\$ 40.000) hasta pesos un millón (\$ 1.000.000), más accesorias de arresto y/o inhabilitación, cuando correspondiera, sin perjuicio de la aplicación del régimen previsto en el título Cuarto (4to) del Código Penal, y Código Contravencional. El cobro de estas sumas, se efectuará a través del procedimiento y trámite de Apremio previsto en la Ley N° 2.501.-

ARTICULO 2°.- Facúltase al Ministerio de Salud para el ejercicio de las atribuciones definidas por el Artículo 3° del Decreto Acuerdo N° 741-G-2020.-

ARTICULO 3°.- Remítase a la Legislatura Provincial para su ratificación.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma integral, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Gobierno y Justicia, Hacienda y Finanzas, Desarrollo Económico y Producción, Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Desarrollo Humano, Educación, Trabajo y Empleo, Cultura y Turismo, Ambiente, y Seguridad. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud para demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO ACUERDO N° 1515-HF/2020.-

EXPT E N° -

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2020.-

VISTO:

El Decreto Acuerdo N° 696-S-2.020, el DECNU-605-2.020-APN-PTE, y la ley 6.146;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del Decreto Acuerdo N°696-S-2020 la Provincia de Jujuy se encuentra en emergencia sanitaria y epidemiológica por COVID-19 (corona virus);

Que, como consecuencia de la emergencia sanitaria y concordante con lo dispuesto por el Estado Nacional, se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” el que fue prorrogándose en distintas oportunidades de acuerdo a la situación sanitaria de cada región;

Que, las diversas medidas dispuestas tuvieron impacto no solo en la vida social de los habitantes, sino también en la economía de los mismos dada la restricción de las actividades que realizan los sujetos;

Que, el “Régimen especial de regularización de deudas tributarias y beneficios fiscales extraordinarios” establecido por la ley N° 6146 no se encuentra vigente a la fecha;

Que, a fin de permitir que los contribuyentes puedan acceder a beneficios similares a los previstos por la mencionada ley, de manera que regularicen sus tributos y con ello favorecer la sustentabilidad y desarrollo de las actividades, es criterio de esta Administración establecer un nuevo régimen por un periodo de dos meses prorrogable por el Ministro de Hacienda y Finanzas;

Por ello, y en uso de las atribuciones que le son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Establécese, con carácter excepcional y transitorio, por el término de dos (2) meses, un Régimen Especial para que los contribuyentes y responsables puedan regularizar las deudas que mantengan por obligaciones tributarias cuya percepción, fiscalización o determinación estén a cargo de la Dirección Provincial de Rentas, vencidas o devengadas, según el tributo de que se trate, al 31 de Julio de 2.020 inclusive, en los términos y condiciones dispuestos en el Anexo, que forma parte integrante del presente.-

ARTICULO 2°.- Facúltase a la Dirección Provincial de Rentas a reglamentar los requisitos, modalidades operativas, importe mínimos, planes, y/o demás condiciones que demande la aplicación del presente régimen.-

ARTICULO 3°.- En todas aquellas cuestiones no previstas en el presente régimen y en su reglamentación, serán de aplicación las disposiciones del Código Fiscal (Ley Provincial N° 5.791).-

ARTICULO 4°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas, para prorrogar la vigencia del presente régimen de regularización de deudas, por

igual término al previsto en el artículo 1 y extender la fecha de corte de las deudas comprendidas.-

ARTICULO 5°.- Lo dispuesto en el presente tendrá vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial.-

ARTICULO 6°.- Dése a la Legislatura Provincial para su ratificación.-

ARTICULO 7°.- Regístrese. Tome Razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma integral y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Hacienda y Finanzas, a la Dirección Provincial de Rentas. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia para demás efectos.-

C.P.N GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

ANEXO

1) DEUDAS COMPRENDIDAS Y CONDICIONES

Podrán regularizarse todas las deudas -incluidos intereses y multas- por Impuesto Inmobiliario, Ingresos Brutos, Sellos y Tasas retributivas de servicios administrativos y/o judiciales, cuya percepción se encuentre a cargo de la Dirección Provincial de Rentas, que no sean expresamente excluidas, en las condiciones que en cada caso se indican:

- a) Deudas de los agentes de retención, percepción y recaudación por gravámenes que hubieran omitido retener, percibir y/o recaudar.
- b) Deudas en proceso de fiscalización, determinación de oficio y/o discusión administrativa o judicial, en cualquiera de sus instancias.
- c) Deudas con resolución determinativa firme, o en proceso de determinación siempre que el obligado incluya en el acogimiento la totalidad de la pretensión fiscal.
- d) Deudas de planes de facilidades de pago vigentes, en las condiciones que se establecen en el presente.
- e) Saldos impagos de deudas que hayan sido incorporados en planes de pago y que se encuentren caducos, siempre que el contribuyente regularice el importe total de su deuda.
- f) Deudas en trámite de ejecución fiscal, aun en la etapa de ejecución de sentencia; el acogimiento implicará el allanamiento a la pretensión fiscal y la asunción del pago de las costas y gastos causídicos.
- g) Deudas de contribuyentes y responsables en concurso preventivo o con declaración de quiebra.
- h) Multas, en las condiciones que se establecen en este decreto.
- i) Multas reguladas por el Artículo 48 del Código Fiscal por falta de presentación de Declaración Jurada por parte de los contribuyentes y responsables del impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuyos vencimientos hayan operado hasta el 31 de Julio de 2.020 inclusive. Quedarán condonadas de oficio en el marco de lo establecido por el presente.

2) DEUDAS Y CONCEPTOS EXCLUIDOS

Se excluyen del presente régimen:

- a) Deudas de los contribuyentes o responsables con sentencia penal condenatoria por delitos que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones tributarias que se pretenden regularizar.
- b) Multas canceladas de contado, o incluidas en planes de pago anteriores al presente régimen, por las cuotas ya ingresadas de los mismos.
- c) Deudas de los agentes de retención, percepción y recaudación por gravámenes que retenidos percibidos y/o recaudados dejaron de ingresar al Fisco Provincial.

3) CARÁCTER DEL ACOGIMIENTO

La presentación del acogimiento por parte de los contribuyentes, responsables o sus representantes importará el reconocimiento expreso e irrevocable de la deuda incorporada en el plan de pagos, operando como causa de interrupción del curso de la prescripción de las acciones para determinar, exigir el pago y aplicar sanciones e intereses. Implica allanamiento incondicional a la pretensión fiscal regularizada, en cualquier instancia en que se encuentre, y la renuncia a la interposición de recursos administrativos y/o judiciales con relación a los importes incluidos en la regularización.

Los pagos que se realicen en el marco del presente régimen, no serán susceptibles de devolución ni repetición. Tampoco podrá solicitarse su compensación, ni ser utilizados como saldo a favor.

El plan de pagos instituido mediante este decreto, se perfeccionará con el ingreso efectivo del total de la primera cuota o anticipo pactado, según corresponda. En caso de no producirse alguna de esas condiciones, el plan se tendrá por no realizado, sirviendo únicamente como expresión del reconocimiento de la deuda por parte del firmante, acarreado la pérdida de los beneficios otorgados por el presente.

4) SOLICITUD DE PARTE

Para ser beneficiario, se requerirá el acogimiento y conformidad expresa del contribuyente y/o responsable con todas las disposiciones contenidas en el



presente. Se formulará bajo responsabilidad del peticionante, debiendo declarar el carácter en que efectúe el acogimiento. Será facultad de la Dirección Provincial de Rentas, verificar condiciones, procedencia e incorporación al régimen.

5) PLANES DE PAGO ANTERIORES

Se incluyen en el presente, saldos impagos de deudas de impuestos sobre Ingresos Brutos, Sellos, Inmobiliario y Tasas, incorporadas en planes de pago o regímenes anteriores, caducos o no, a la fecha de acogimiento.

La Dirección Provincial de Rentas establecerá las condiciones para reformular un plan de pago vigente e imputará las cuotas abonadas conforme a la normativa con la que fue acordado. Una vez efectuada la imputación, se confeccionará el nuevo plan en las condiciones fijadas en el presente. Cuando la refinanciación comprenda deuda de planes anteriores, el nuevo plan deberá incluir la totalidad del impuesto o tasa del plan anterior.

Cuando en el plan de pagos anterior, se hubieran regularizado multas de las previstas por la normativa fiscal, y el plan se encuentre vigente o caduco, los pagos efectuados se considerarán firmes; pudiendo únicamente acceder a los beneficios del presente régimen por el saldo existente.

6) DEUDAS DETERMINADAS O EN PROCESO DE DETERMINACIÓN

Cuando se trate de deudas fiscales con resolución determinativa o proceso de determinación en curso, deberá reconocerse la totalidad de la pretensión fiscal, incluidas las multas que se hubieran aplicado o que correspondan aplicarse conforme previsiones del Código Fiscal Ley N° 5.791 y modificatorias. Se considera que existe una determinación en curso cuando se emitió el acto previsto por el Artículo 42 del Código Fiscal- (Ley N° 5.791).

7) DEUDAS EN TRÁMITE DE EJECUCIÓN FISCAL

Podrán incluirse deudas de contribuyentes y/o responsables, provenientes de los Impuestos Inmobiliario, Ingresos Brutos, Sellos, Tasas retributivas de servicios administrativos o judiciales, y sanciones por infracciones relacionadas con estos conceptos, que se encuentren en trámite de ejecución fiscal, incluso aquellas en etapa de ejecución de sentencia. El acogimiento al Régimen, implicará el allanamiento total e incondicional a la pretensión fiscal regularizada, en cualquier instancia en la que se encuentre y, en su caso, el desistimiento de toda acción, defensa y/o recurso que se hubieran interpuesto, así como la renuncia a toda acción o derecho, inclusive de repetición, debiendo asumir el contribuyente o responsable, el pago de costas y gastos causídicos. Las costas y gastos, incluidos los honorarios profesionales de los procuradores fiscales intervinientes en el proceso, también podrán ser objeto de financiación, hasta en ocho (8) cuotas sin interés.

8) DEUDAS EN CONCURSOS PREVENTIVOS Y QUIEBRA

Podrán incluirse en el Régimen, deudas de contribuyentes en concurso preventivo.

El solicitante deberá incluir en el plan de pagos, la deuda insinuada por el Fisco, y, de existir sentencia de verificación de créditos, el importe determinado, siempre que se encontrare firme.

Las deudas de contribuyentes declarados en quiebra podrán ingresar al régimen, antes de que se produzca la liquidación de bienes. El contribuyente deberá contar con la autorización del Juez de la Quiebra, e incluir el total de la deuda verificada. El número de cuotas del plan será de doce (12) como máximo.

9) MEDIDAS CAUTELARES

En las deudas contempladas en el apartado 1 del presente, en que se hubieran trabado medidas cautelares u otras tendientes a asegurar el cobro del crédito fiscal, se procederá al levantamiento, cuando haya sido reconocida la totalidad de la pretensión fiscal y afianzado su cumplimiento a criterio del organismo fiscal.

10) BENEFICIOS

Los sujetos que adhieran al presente régimen, gozarán de los siguientes beneficios:

a) La reducción de los intereses resarcitorios y punitivos previstos en los Artículos 47 y 48 del Código Fiscal, según el plazo de financiación que se adopte será:

- I. Ochenta por ciento (80%), cancelaciones en un (1) pago.
- II. Setenta por ciento (70%), cancelaciones desde dos (2), hasta seis (6) pagos.
- III. Sesenta por ciento (60%), cancelaciones desde siete (7) hasta doce (12) pagos.
- IV. Cincuenta por ciento (50%), cancelaciones desde trece (13) hasta veinticuatro (24) pagos.
- V. Cuarenta por ciento (40%), cancelaciones desde veinticinco (25) hasta treinta y seis (36) pagos.
- VI. Treinta por ciento (30%), cancelaciones desde treinta y siete (37) hasta cuarenta y ocho (48) pagos.

VII. Veinte por ciento (20%), cancelaciones desde cuarenta y nueve (49) hasta sesenta (60) pagos.

b) Condonación y/o reducción de multas.- Firmes o no, al 31 de julio de 2.020, quedarán reducidas de la siguiente manera:

I. Artículo 48 -infracción a deberes formales-: reducción del cien por ciento (100 %).

II. Artículo 49 -omisión-: reducción del cien por ciento (100 %).

III. Artículo 50 -defraudación-: reducción al mínimo legal.

IV. Artículo 53 -Impuesto de Sellos, omisión-: reducción al mínimo previsto en el Artículo 55 -Impuesto de Sellos-. Pago espontáneo.

V. Artículo 54 -Impuesto de Sellos. Defraudación-: reducción al mínimo legal.

VI. Artículo 55 -Impuesto de Sellos-. Pago espontáneo: reducción del cien por ciento (100%).

VII. Artículo 58 -conversión sanción de clausura- y artículo 60 -conversión de sanción de decomiso-: reducción del setenta por ciento (70 %).

11) FORMAS DE PAGO

Las obligaciones comprendidas en el presente régimen, podrán cancelarse:

a) DE CONTADO.- Acogimiento en un (1) pago mediante:

I. Efectivo.

II. Depósito o transferencia, en entidad bancaria autorizada y/o cajas recaudadoras o medios habilitados.

III. Sistemas de tarjetas de crédito y/o débito admitidas.

IV. Débito en cuentas bancarias, cuentas corrientes o caja de ahorro.

V. Cheques corrientes.

VI. Cheque imputado de Tesorería de la Provincia.

b) EN CUOTAS: mediante:

I. Débito en cuentas bancarias, cuentas corrientes o caja de ahorro.

II. Cheques de pagos diferidos.

III. Cheque imputado de Tesorería de la Provincia.

12) INTERÉS FINANCIERO, CANTIDAD DE CUOTAS

Las financiaciones que se otorguen por el presente régimen devengarán interés financiero:

a) Uno con veinticinco por ciento (1,25 %) mensual, planes hasta seis (6) cuotas.

b) Uno y medio por ciento (1,5 %) mensual, planes desde siete (7) hasta doce (12) cuotas.

c) Uno con setenta y cinco por ciento (1,75 %) mensual, planes desde trece (13) hasta veinticuatro (24) cuotas.

d) Dos por ciento (2 %) mensual, planes desde veinticinco (25) hasta treinta y seis (36) cuotas.

e) Dos con veinticinco por ciento (2,25%) mensual, planes desde treinta y siete (37) hasta cuarenta y ocho (48) cuotas.

f) Dos y medio por ciento (2,5 %) mensual, planes desde cuarenta y nueve (49) hasta sesenta (60) cuotas.

13) ANTICIPO A INGRESAR

Los anticipos mínimos para planes en cuotas a ingresar al momento del acogimiento al régimen, serán del cinco por ciento (5 %) del total del plan de pago.

14) CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA

Cuando el número de cuotas del plan sea superior a cuarenta y ocho (48), el solicitante deberá ofrecer una garantía, que podrá ser constituida en cualquiera de las siguientes formas:

a) Aval bancario;

b) Seguro de caución otorgado por compañía autorizada por el organismo nacional competente;

c) Hipoteca o prenda.

Asimismo, deberán ofrecer cualquiera de las mencionadas garantías, quienes regularicen deudas cuyo monto de capital supere la suma de Pesos Cinco Millones (\$ 5.000.000).

La Dirección Provincial de Rentas establecerá requisitos, formalidades y condiciones que deberán reunirse para la aceptación de las mismas.

El total de los gastos que se demande, será afrontado por los sujetos que deban constituir garantías, que deben ser ejecutables en la Provincia.

Escritanía de Gobierno instrumentará las constituciones de garantías hipotecarias o prendarias vinculadas del presente régimen, los gastos de instrumentación, registración y levantamiento de garantías reales, serán a cargo de los constituyentes, en los términos y condiciones que establezca Escritanía de Gobierno de la Provincia de Jujuy, como también tendrán a cargo el pago del impuesto de sellos correspondiente.

El Director y/o Subdirector Provincial de Rentas suscribirán los instrumentos de constitución y levantamiento de derechos reales de hipoteca, y formularios de garantía prendaria del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, a constituirse a favor del Estado Provincial, Dirección Provincial de Rentas, y toda otra documentación relativa a la operatoria.



15) CADUCIDAD. PÉRDIDA DE BENEFICIOS

La caducidad del Régimen se producirá, de pleno derecho, sin necesidad de interpelación, en los siguientes supuestos:

- Tres (3) cuotas impagas, total o parcialmente, consecutivas o alternadas, al vencimiento de la tercera (3°) de ellas.
- Cuotas impagas al cumplir treinta (30) días corridos del vencimiento de la última cuota del plan.
- Presentación en concurso preventivo o declaración de quiebra del contribuyente y/o responsable decretada por Juez competente, durante la vigencia del plan.

En todos los casos, los importes de las cuotas pagadas se imputarán según lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 87 del Código Fiscal Ley N° 5.791, y en los supuestos de caducidad, los ingresos que se efectúen con posterioridad a la fecha de caducidad, se considerarán como pago a cuenta en conceptos no alcanzados, sin derecho a repetición por el contribuyente y/o responsable.

La caducidad del plan implicará la reliquidación de la multa sobre el saldo adeudado y los intereses resarcitorios sin reducción alguna.

Operada la caducidad, que se pondrá en conocimiento del contribuyente, la Dirección Provincial de Rentas, quedará habilitada para disponer el inicio o prosecución, según corresponda, de acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado.

Los contribuyentes y/o responsables una vez declarada la caducidad del presente régimen, deberán regularizar el saldo pendiente de deuda mediante medios de pago habilitados, el saldo pendiente de las obligaciones adeudadas, será el que surja de la imputación generada por el sistema al momento de presentarse el plan.

16) EFECTO DE LOS PAGOS

Los pagos efectuados en virtud de disposiciones del presente régimen, se considerarán firmes, sin derecho a repetición, compensación o devolución.

17) BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS

Los contribuyentes del impuesto de Ingresos Brutos –locales y de Convenio Multilateral, jurisdicción sede Jujuy (910)- que se hubieran adherido al régimen de regularización y que acrediten la inscripción en el Registro de Empresas MiPymes creado por Resolución N° 220/2019 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación, en la categoría de Micro o Pequeña Empresa, o Potencial Micro y Pequeña Empresa, según Resolución General AFIP N° 4568/2019 tendrán los siguientes beneficios para planes por deudas propias, provenientes del Impuesto de Sellos Ingresos Brutos:

- En los beneficios del apartado 10 Inciso a), reducción adicional del cinco por ciento (5%) más, en cada tramo.
- En financiacines previstas en el apartado 12, reducción de las tasas de interés de cero con veinticinco (0,25%) puntos porcentuales, para cada inciso.
- No será obligatorio ingresar el anticipo previsto en el apartado 13.
- Podrán optar por acogerse al beneficio de diferimiento en el pago de las dos (2) primeras cuotas del plan. Los montos diferidos se cancelarán en cinco (5) cuotas consecutivas a partir del tercer (3°) vencimiento del plan y en las condiciones que establezca la Dirección Provincial de Rentas.

18) BENEFICIOS PARA AGENTES DEL ESTADO PROVINCIAL Y MUNICIPAL

Los empleados del Estado Provincial y municipal podrán regularizar, durante la vigencia del Régimen, sus deudas por Impuesto Inmobiliario, con la reducción del cien por ciento (100 %) de los intereses resarcitorios, y hasta en cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales, con débito automático.

C.P.N GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 069-SOTyV/2020.-

EXPTE. N° 0617-117/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUN. 2020.-

VISTO:

Los informes de seguimiento de construcción y arraigo elevados por el área técnica de la Dirección de Hábitat e Inclusión que rola a (fs. 3,4,6,7,8,9 y 10) del lote 13 manzana 27 ubicado en el loteo denominado "30 HAS- - Dto. Dr. Manuel Belgrano- Provincia de Jujuy, que fuera entregado en el marco del Plan Provincial de Emergencia habitacional "Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite", el dictamen legal correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la sanción de la nueva ley orgánica del Poder Ejecutivo y del decreto 71-ISPTyV/2015 por el cual se crea la Dirección de Hábitat e Inclusión es competencia de la misma analizar y resolver las cuestiones

relacionadas al programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" y por lo anterior corresponde la intervención de sus equipos técnicos.

Que en las presentes actuaciones se solicita la caducidad de las acciones y derechos, revocación y anulación de la OBLEA N° 489 al Sr. PORCO JORGE LUIS DNI N° 28856265 y a la Sra. PUCA LUCRECIA GISELA DNI N° 31.810.437, junto a su grupo familiar; documento emitido sobre el lote 13 manzana 27 ubicado en el loteo denominado "30 HAS-.- Dto. Dr. Manuel Belgrano- Provincia de Jujuy, que le fuera entregado en el marco del programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" implementado mediante decreto 9191-H-2011.-

Que, la emisión de Acta/Oblea de posesión en el marco del Programa por parte de la Dirección trae aparejado la obligación del beneficiario de realizar la posesión inmediata del lote fiscal, hecho que comprueba la necesidad habitacional que tiene el adjudicatario e impide la usurpación de los lotes por parte de otras personas que por necesidad u oportunismo se aprovechan de tal situación.

Que según lo estipulado en el art. 5 de la ley 3169/74 "las tierras fiscales son un bien al servicio de la persona humana, que tiene una función social y que no debe constituir un objeto de renta o especulación" y siendo labor de esta Dirección, velar por el cumplimiento estricto de las normas en vigencia evitando las especulaciones protegiendo a las familias con verdadera necesidad habitacional.-

Que, conforme lo establece el artículo 20 de la ley 3169/74, es facultad del órgano de aplicación verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la ley y/o sus decretos reglamentarios y el artículo 15 del decreto 6038-H-79 dispone que: "es obligación inherente al adjudicatario arraigarse junto a su grupo familiar en el lote adjudicado", que la violación de tal condición dará lugar a la pérdida de todo derecho con las consecuencias previstas en la ley 3169/74 y se encuentra vencido el plazo establecido en la ley 4540, modificatoria del inc. 1 del art. 75 de la ley de tierras fiscales, que establece: "Se deberá proceder a ocupar el terreno fiscal adjudicado en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión".

Que, mediante la resolución 117-VOT-2015 se le dio potestad al órgano de aplicación a declarar la caducidad de los derechos y acciones de los beneficiarios que no cumplan con lo establecido en el decreto 6038-H-78 y ley 4540 modificatoria del inc. 1 del artículo 75 de la ley de tierras fiscales.

Que, visto el seguimiento realizado por parte del equipo técnico de la Dirección de Hábitat e Inclusión, del lote 13 manzana 27 ubicado en el loteo denominado "30 HAS- Dto. Dr. Manuel Belgrano- Provincia de Jujuy, por lo que se realizó el informe (fs. 3,4,6,7,8,9 y 10) a los fines de verificar el incumplimiento por parte de los beneficiarios de la obligación de arraigo.-

Que, por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión se postuló para la ocupación en cuestión por parte del Sr. GAREKA WALTER DNI N° 8.554.513, junto a su grupo familiar.

Que, en consecuencia, a los fines de un adecuado tratamiento administrativo corresponde primero declarar la caducidad de los derechos y acciones que fueran otorgados mediante del OBLEA N° 489 al Sr. PORCO JORGE LUIS DNI N° 28856265 y a la Sra. PUCA LUCRECIA GISELA DNI N° 31.810.437, junto a su grupo familiar; documento emitido sobre el lote 13 manzana 27, ubicado en el loteo denominado "30 HAS- Dto. Dr. Manuel Belgrano- Provincia de Jujuy; en vista al incumplimiento a la reglamentación vigente y autorizar a la Dirección de Hábitat e Inclusión a la prosecución del trámite para la ocupación por parte del Sr. GAREKA WALTER DNI N° 8.554.513, junto a su grupo familiar sobre el lote mencionado ut-supra;

Por ello;

EL SECRETARIO TERRITORIAL DE VIVIENDA Y VIVIENDA RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones que el Sr. PORCO JORGE LUIS DNI N° 28856265 y la Sra. PUCA LUCRECIA GISELA DNI N° 31.810.437, junto a su grupo familiar; poseían sobre lote 13 manzana 27 ubicado en el loteo denominado "30 HAS- - Dto. Dr. Manuel Belgrano- Provincia de Jujuy, entregados en el marco del programa "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite", por las razones expresadas en los considerando.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulantes e Infractores procedase a realizar la anulación del OBLEA N° 489 a nombre de las personas mencionadas en el artículo precedente.

ARTICULO 3°.- Por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión procedase a dar continuidad a los trámites administrativos iniciados por el Sr. GAREKA WALTER DNI N° 8.554.513, junto a su grupo familiar, del lote 13 manzana



27 ubicado en el loteo denominado "30 HAS - Dto. DR. Manuel Belgrano - Provincia de Jujuy.

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.

ARTICULO 5°.- Regístrese. Pase a Dirección de Hábitat e Inclusión para cumplimiento del artículo 2° y 3°. Remítanse copias certificadas de la presente al Boletín Oficial para su publicación - en forma íntegra.- Cumplido. ARCHIVASE.

Ing. Carlos Humberto García
Secretario de Ordenamiento Territorial y Vivienda

RESOLUCIÓN N° 090-MA/2019.-

EXpte. N° 1100-337/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 ABR. 2019.-

LA MINISTRA DE AMBIENTE

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Ambiente, representada en ese acto por su Titular Comunicadora Social MARÍA INÉS ZIGARÁN, D.N.I. N° 21.320.161, Decreto de Designación N° 10-G-2015 y la Señora NATALIA CAROLINA SOLEDAD GUTIERREZ, D.N.I. N° 31.443.089, Categoría 24, más 33% de Adicional por Mayor Horario, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período 1° de Enero de 2017 al 28 de Febrero de 2017, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Ambiente, representada en ese acto por su Titular Comunicadora Social MARÍA INÉS ZIGARÁN, D.N.I. N° 21.320.161, Decreto de Designación N° 10-G-2015 y la Señora NATALIA CAROLINA SOLEDAD GUTIERREZ, D.N.I. N° 31.443.089, Categoría 19, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período 1° de Marzo de 2017 al 31 de Diciembre de 2017, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 3°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación, fue atendido con la siguiente partida presupuestaria:

EJERCICIO 2017 - LEY N° 6001

JURISDICCION: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE

U.DE O.: "W1" MINISTERIO DE AMBIENTE

FINALIDAD: "3" SALUD

FUNCION: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.0.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES

1.1.0.0.0.0. OPERACION

1.1.1.0.0.0. PERSONAL

1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO

1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO

1.1.1.2.1.9. Personal Contratado.

ARTICULO 4°.- Firmado regístrese y previa toma de razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente.-

Com. Soc. María Inés Zigarán
Ministra de Ambiente

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR

Programa de Mejora de Acceso y Calidad Educativa (PROMACE)

Contrato de Préstamo CAF

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 05/2020-SIE

RENGLON I

OBJETO: "Construcción del edificio escolar"- Colegio Secundario N°22 Localidad: Cochinoca - Departamento: Cochinoca.-

PLAZO DE OBRA: 450 (cuatrocientos cincuenta) días

PRESUPUESTO OFICIAL RENGLO I: \$ 68.948.898,75 Garantía de oferta exigida: 2% (\$1.378.977,97.-)

RENGLO II

OBJETO: "Construcción del edificio escolar"- Colegio Secundario a crear Localidad: La Quiaca - Departamento: Yavi.-

PLAZO DE OBRA: 450 (cuatrocientos cincuenta) días

PRESUPUESTO OFICIAL RENGLO II: \$ 113.259.235,27 Garantía de oferta exigida: 2% (\$2.265.184,70.-)

RENGLO III

OBJETO: "Construcción del edificio escolar"- Escuela Secundaria Rural N°2 Localidad: Aparzo - Departamento: Humahuaca.-

PLAZO DE OBRA: 365 (trescientos sesenta y cinco) días

OBJETO: "Construcción del edificio escolar"- Escuela Secundaria Rural N°2 Localidad: Palca de Aparzo - Departamento: Humahuaca

PLAZO DE OBRA: 365 (trescientos sesenta y cinco) días

PRESUPUESTO OFICIAL RENGLO III: \$ 42.730.402,90.- Garantía de oferta exigida: 2% (\$854.608,05)

RENGLO IV

OBJETO: "Construcción del edificio escolar"- Escuela N°341 "Valentina Alvarez Prado de Peña".-Localidad: Hornillos - Departamento: Tilcara

PLAZO DE OBRA: 365 (trescientos sesenta y cinco) días

PRESUPUESTO OFICIAL RENGLO IV: \$ 49.949.101,14 Garantía de oferta exigida: 2% (\$998.982,02).-)

RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS: 08 de octubre de 2020 - 8:30 hs.-

FECHA DE APERTURA: 08 de octubre de 2020 - 9:00 hs.

CONSULTA, RETIRO DE PLIEGOS Y RECEPCIÓN DE ENCOMIENDAS POR CORREO: Secretaria de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación - Senador Perez N° 581 - San Salvador de Jujuy - C.P. 4600.-

Email: licitacionespromacejujuy@gmail.com

Página web: <http://educacion.jujuy.gob.ar/>

LUGAR DE RECEPCIÓN DE OFERTAS Y APERTURA DE SOBRES:

Escuela Normal Superior "Juan Ignacio Gorriti"- San Martín N°750 - San Salvador de Jujuy.-

26/28/31 AGO LIQ: N° 21037 \$879,00.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR

Programa de Mejora de Acceso y Calidad Educativa (PROMACE)

Contrato de Préstamo CAF

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 06/2020-SIE

RENGLO I

OBJETO: "Construcción del edificio escolar"- Colegio Secundario N°39 Localidad: San Salvador de Jujuy - Departamento: Dr. Manuel Belgrano.-

PLAZO DE OBRA: 365 (trescientos sesenta y cinco) días.-

PRESUPUESTO OFICIAL RENGLO I: \$ 96.252.787,55 Garantía de oferta exigida: 2% (\$1.925.055,75.-)

RENGLO II

OBJETO: "Construcción del edificio escolar"- Colegio Secundario a crear Localidad: Monterrico - Departamento: El Carmen.-

PLAZO DE OBRA: 365 (trescientos sesenta y cinco) días.-

PRESUPUESTO OFICIAL RENGLO II: \$ 101.645.535,63 Garantía de oferta exigida: 2% (\$2.032.910,71.-)

RENGLO III

OBJETO: "Construcción del edificio escolar"- Colegio Secundaria N°5 Localidad: Palpalá - Departamento: Palpalá.-

PLAZO DE OBRA: 365 (trescientos sesenta y cinco) días

PRESUPUESTO OFICIAL RENGLO III: \$ 96.803.286,31 Garantía de oferta exigida: 2% (\$1.936.065,72.-)

RENGLO IV

OBJETO: "Construcción del edificio escolar"- Colegio Secundario N°37 Localidad: Chalicán - Departamento: Ledesma

PLAZO DE OBRA: 365 (trescientos sesenta y cinco) días.-

PRESUPUESTO OFICIAL RENGLO IV: \$ 100.920.503,37 Garantía de oferta exigida: 2% (\$2.018.410,06)

RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS: 08 de octubre de 2020 - 10:30 hs.

FECHA DE APERTURA: 08 de octubre de 2020 - 11:00 hs.

CONSULTA, RETIRO DE PLIEGOS Y RECEPCIÓN DE ENCOMIENDAS POR CORREO: Secretaria de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación - Senador Perez N° 581 - San Salvador de Jujuy - C.P. 4600.- Email: licitacionespromacejujuy@gmail.com Página web: <http://educacion.jujuy.gob.ar/>

LUGAR DE RECEPCIÓN DE OFERTAS Y APERTURA DE SOBRES:

Escuela Normal Superior "Juan Ignacio Gorriti"- San Martín N°750 - San Salvador de Jujuy.-



26/28/31 AGO LIQ: N° 21037 \$879,00.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE EDUCACION
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR
 Programa de Mejora de Acceso y Calidad Educativa (PROMACE)
 Contrato de Préstamo CAF

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 01/2020-SIE
RENGLON I

OBJETO: "Construcción del edificio escolar"- Escuela Primaria a crear
 Localidad: Calilegua - Departamento: Ledesma.-

PLAZO DE OBRA: 540 (quinientos cuarenta) días.-

OBJETO: "Construcción del edificio escolar"- Colegio Secundario a crear
 Localidad: Calilegua - Departamento: Ledesma.-

PLAZO DE OBRA: 540 (quinientos cuarenta) días.-

PRESUPUESTO OFICIAL RENGLON I: \$ 205.056.173,53 Garantía de oferta exigida: 2% (\$4.101.123,47).-

RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS: 08 de octubre de 2020 -15:30 hs.

FECHA DE APERTURA: 08 de octubre de 2020 - 16:00 hs.

CONSULTA, RETIRO DE PLIEGOS Y RECEPCION DE ENCOMIENDAS POR CORREO: Secretaria de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación - Senador Perez N° 581 - San Salvador de Jujuy - C.P. 4600.- Email: licitacionespromacejujuy@gmail.com Pagina web: <http://educacion.jujuy.gob.ar/>

LUGAR DE RECEPCION DE OFERTAS Y APERTURA DE SOBRES: Escuela Normal Superior "Juan Ignacio Gorriti"- San Martin N°750 - San Salvador de Jujuy.-

26/28/31 AGO LIQ: N° 21037 \$879,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

DR. JORGE ALSINA, Presidente de Tramite, en la Vocalía VI de la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial, en el EXPTE. N° C-153278/2019 Caratula: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES EN EXP. PRINCIPAL B-277528/2012 CARI ISABEL CLARA; VELASCO FLORES JOSE LUIS C/ TRAMONTINI PABLO; ESTADO PROVINCIAL se hace saber que se ha dictado el siguiente Proveído: "SAN SALVADOR DE JUJUY 18 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019. 1.- Téngase presente el informe actuarial que antecede. 2.- Téngase por presentados a los Sres. ISABEL CLARA CARI y JOSÉ LUIS VELASCO FLORES con el patrocinio letrado de la Dra. MARIA DEL ROSARIO CARDOZO, por parte y por constituido domicilio legal. 3.- Previo a correr TRASLADO de la presente demanda a los accionados dese cumplimiento con lo que se dispone a continuación. 4.- Citase a la MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY y al ESTADO PROVINCIAL en los términos del Art. 534 inc. 1 y 2 de la Ley 5486, para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pida participación como demandado, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. 5.- Asimismo citase a los colindantes del inmueble objeto de la presente medida, Sres. NICOLAS CARDOZO; GRACIELA BALUT; JORGE QUIROZ, para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. 6.- Citase y emplazase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón A-S/N, Circunscripción 1, Sección 3, Manzana H, Parcela S/N, del Departamento Dr. Manuel Belgrano, de titularidad registral del Sr. PABLO TRAMONTINI a fin de que tome conocimiento del presente juicio y si considerare afectado su derecho pida participación como demandado, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por TRES VECES en CINCO DIAS. 7.- Asimismo ordenase la exhibición de los EDICTOS ordenados precedentemente, en la Municipalidad de San Salvador de Jujuy y transmitanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (Treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C. 8.- Intímese a la parte actora a colocar el CARTEL INDICATIVO con las referencias y dimensiones dispuestas en el Art. 536 de la Ley 5486 debiendo acompañar fotografías certificadas del mismo en el plazo de QUINCE DIAS. 9.-... 10.-...11.- Notifíquese por cédula... FDO DR JORGE ALSINA-ANTE MI: MARÍA EMILIA DEL GROSSO,

PROSECRETARIA."-EN SAN SALVADOR DE JUJUY, A LOS 14 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2020.-

28/31 AGO. 02 SET. LIQ. N° 21005-21058 \$ 801,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

El Dr. R. Sebastián Cabana, Juez, de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria Nro. 8, en el **Expte. Nro. C-124265/18**, caratulado: "Ejecutivo: BANCO MAS VENTAS S.A. c/ WILFREDO MIGUEL TORRES", procede a notificar el siguiente decreto: San Salvador de Jujuy, 16 de Junio de 2020.- Atento las constancias de autos y lo solicitado en el escrito que antecede, notifíquese por edictos a WILFREDO MIGUEL TORRES, DNI Nro. 22.713.140, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y comercial Nro. 4, Secretaria Nro. 8 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los Arts. 472 y 478 del CPC, intimase a la accionada a depositar la suma de \$ 71.699,30 que se reclaman por capital, con más la suma de \$21.510 para acrecidas legales.- Cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria Nro. 8, sito en Independencia esq. La Madrid, 1er. Piso, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- Asimismo córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Hágase saber al demandado que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaria de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Por el mismo término intimase al demandado a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado.- A tal fin publíquense edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.-Notifíquese.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana, Juez. Ante mi Dr. Sergio Andrés Álvarez, Secretario. San Salvador de Jujuy, 16 de Julio de 2020.-

26/28/31 AGO. LIQ. N° 21038 \$801,00.-

Dr. Ricardo Sebastian Cabana- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaria N° 7, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. LOPEZ, GONZALO DAVID D.N.I. N° 32.607.538 que en el **Expte N° C-108606/18**, caratulado: "CARSA S.A. c/ LOPEZ GONZALO DAVID S/ Ejecutivo" se han dictado las siguiente providencias: "San Salvador de Jujuy, 16 de Junio de 2020.- Lo manifestado por A.N.S.E.S. a fs. 83/84 téngase presente y póngase a conocimiento de partes.- En consecuencia, atento a constancias de autos habiéndose agotado la vía dispuesta por el Art. 162 del C.P.C., y lo solicitado precedentemente, notifíquese el proveído de fs. 18 y 18vta. mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber al accionado GONZALO DAVID LOPEZ, D.N.I. N° 32.607.538, que deberá presentarse(a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial como su representante con quien se seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.).- Notifíquese art.154 del C.P.C.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mi Dra. María Silvia Molina: Prosecretaria".- San Salvador de Jujuy, 2 de Julio de 2018.- Téngase por presentado al Dr. Carlos Abel Damian Aguiar en nombre representación de la firma CARSA S.A., a mérito del Poder Gral. para juicios que en copia juramentada acompaña a fs. 05 y 06, por parte y por constituido domicilio a los efectos procesales.- Atento a lo solicitado, y lo dispuesto por los Art. 472 y 478 y correlativos del C.P.C. librese en contra de GONZALO DAVID LOPEZ, DNI N° 32.607.538, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de Pesos Trece Mil Ciento Cuarenta con Sesenta y Seis Ctvos. (\$13.140,66.-) en concepto de capital reclamado, con más la de Pesos Tres Mil Novecientos Cuarenta y Dos Con Diecinueve Ctvos. (\$3.942,19.-) presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio.- En defecto de pago trabese embargo sobre bienes muebles del demandado hasta cubrir ambas sumas, debiéndose designar depositario judicial de los mismos al propio demandado y en caso de y negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto nombre y domicilio del o de los acreedores y cítesela de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar la





ejecución.- Córrese traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo le intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de la ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Arts. 52 y 154 del C.P.C.) haciéndole saber que los días de notificación en Secretaría del Juzgado son los martes y jueves ó el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionese al Sr. Juez de Paz con jurisdicción en la ciudad de Palpalá, con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- Notifíquese (Art. 155 C.P.C.)- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mi Dra. María Silvia Molina: Prosecretaria.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, a los 12 días del mes de Agosto del 2020.-

26/28/31 AGO. LIQ. N° 21040 \$801,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 2, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-102477/17 "CREDINEA S.A. c/ RODRIGUEZ ABEL DELFIN S/ Ejecutivo"** hace saber que se ha dictado el siguiente Proveído: "San Salvador de Jujuy, 07 de Febrero de 2.019.- Autos y Vistos:...Resultado:... Considerando:...Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por la firma CREDINEA S.A., en contra del Sr. ABEL DELFIN RODRIGUEZ hasta hacerse del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos: Catorce Mil Setecientos Noventa y Uno Con Treinta y Ocho Ctvos. (\$14.791,38.-), con más el interés promedio de la tasa activa que establece el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos comerciales (Art. 509 del C. Civil), y el cincuenta por ciento (50%) en razón de los punitivos, desde la mora y hasta el efectivo pago.- II.- Diferir la regulación de los honorarios de los letrados, hasta tanto se practique y apruebe planilla de liquidación conforme a las pautas establecidas en la presente Sentencia.- III.- Imponer las costas a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.).- IV.- Firme la presente, intímase a la parte actora a practicar planilla de liquidación conforme a las pautas establecidas en la presente Sentencia, en el término de cinco días, bajo apercibimiento de ley.- V.- Fecho, incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VI.- Notificar la presente resolución a la accionada por cédula y las futuras por Ministerio de la ley.- VII.- Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula a las partes.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón, Juez. Ante Mi Dra. María De Los Ángeles Meyer, Prosecretaria.- Decreto de fs. 100 Exp. C-102477/17 San Salvador de Jujuy, 02 de Mayo de 2020.- 1) Atento las constancias de autos, lo solicitado en el escrito que antecede y lo dispuesto por el Art. 162 del C.P.C., notifíquese por edictos al demandado en autos. A tal fin publíquese edictos en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días.- 2) Conforme el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C., impónese al solicitante la carga de confeccionar los edictos correspondientes para su posterior control y firma, el que deberá presentarse en Secretaría.- 3) Notifíquese Art. 155 del C.P.C.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- ante mi Dra. María de los Ángeles Meyer- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, a los 13 días del mes de Julio del 2020.-

26/28/31 AGO. LIQ. N° 21041 \$801,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 1, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte N° C-081116/16 "CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ GUTIERREZ FRANCO DARIO S/ Ejecutivo"** hace saber que se ha dictado el siguiente Proveído: "San Salvador de Jujuy, Mayo 26 de 2020.- Autos y Vistos: Considerando:...Resuelve: 1.- Ordenar el desglose del escrito de "contestación de demanda" incorporado a fs. 82/83 vta., por los motivos expuestos en los considerandos, transcribiendo el petitorio, del mismo.- 2.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por el Sra. CASTILLO S.A.C.I.F.I.A., CUIT 30-52940352-2, en contra del Sr. GUTIERREZ FRANCO DARIO, DNI 29.998.069, por la suma de Pesos Un Mil Novecientos Noventa y Dos con Setenta y Dos Centavos (\$1.992,72), en concepto de capital, con más el interés correspondiente a la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuentos comerciales de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: "Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el expte. n° B-145.731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro", (L.A. 54, F° 673/678- N° 235), desde la fecha de mora, (interposición de la demanda 21/12/16) y hasta el efectivo pago, mas I.V.A. si correspondiera.- 3.- Imponer las costas, del presente proceso, a la demandad, en virtud del principio de la derrota (art. 102 C.P.C.).- 4.- Diferir la regulación de

honorarios, hasta tanto se practique planilla en autos.- 5.- Regístrese, agréguese copia en autos, notifíquese por cédula, etc.- Dr. Juan Pablo Calderón -Juez- Ante Mi: Dr. Francisco Saidman Rós-Prosecretario.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, a los veintidós días del mes de Julio del 2020.-

26/28/31 AGO. LIQ. N° 21042 \$801,00.-

EDICTOS DE CITACION

Área Sumarios-Unidad Regional Cinco La Quiaca, 27 de Agosto de 2020.- Con motivo de labrarse Actuaciones Sumarias Administrativas al tenor del art. 15° inc. D y Z" del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, registradas bajo **Expte. Nro. 025/20**, en donde resulta infractor Agente Leg. 20.155 ANGEL GUSTAVO MARTINEZ. Nacido el 03-08-1993 en La Quiaca, Dpto. de Yavi, Prov. de Jujuy, hijo de Padre Nicanor Martínez y de Delia Isabel Coro con D.N.I. nro. 37.645.002.- Hecho iniciado de prevención y ocurrido el 30-05-2020 al 22-07-2020, con intervención del Sr. Jefe de Policía por intermedio de la presente y de conformidad al artículo 18°, 47° y siguientes del Reglamento de Normas para Sumarios Administrativos, se cita al Agente Leg. 20.155 ANGEL GUSTAVO MARTINEZ para que se presente ante esta preventora sito en calle Balcarce esquina calle Belgrano nro. 475-Primer Piso del Barrio Centro La Quiaca, dentro de las veinticuatro (24) horas, a partir de la tercera y última publicación del presente edicto ante el secretario de actuaciones Oficial Principal Rubén Alberto Condori e instructor Comisario Inspector Gustavo C. Laureano, a efectos de notificarle y hacerle entrega la Resolución interna nro. 25-JURC/20 la cual dice en su texto.- Que, teniendo en cuenta que en las fechas 14/19/21-07-2020, bajo formalidades de Ley, mediante Boletín Oficial Nro. 98, 99 y 100, se publicó en Boletín Oficial para que el administrado Agente Leg. 20.155 ANGEL GUSTAVO MARTINEZ, se presente ante la actuante en el término de 48 horas desde la tercera y última publicación realizada mediante edicto de Boletín Oficial, a los fines de hacerle conocer causa administrativa y recepcionarle declaración indagatoria administrativa, y vencido el plazo antes mencionado el mismo NO compareció en esta Unidad Regional Cinco La Quiaca, en esta Área de Sumarios, ni informó causa alguna que justifique debidamente su inconcurrencia por lo que se resuelve, en el Artículo 1°: Declarar en rebeldía del encartado Agente Leg. 20.155 ANGEL GUSTAVO MARTINEZ de conformidad a lo previsto en el Art. 48 del R.N.S.A. por los motivos expuestos en el exordio sin perjuicio de la prosecución de la causa administrativa de marras.- Artículo 2°: Citar al administrado Agente Leg. 20.155 ANGEL GUSTAVO MARTINEZ, mediante publicación del Boletín Oficial, a efectos que tome conocimiento que se haga presente dentro de 24 horas y tome íntegro conocimiento que se declaró su rebeldía mediante la resolución nro. 25-JURC/20.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por tres veces en cinco días.- Fdo. Gustavo C. Laureano-Comisario Inspector.-

31 AGO. 02/04 SEPT. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, Ref. Expte. N° C-060420/2016, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **COLQUE AUCAPIÑA, NIEVES, DNI N° 18.754.803.-** Emplazándose por el término de treinta días hábiles a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante.- Secretaría: Dra. Elisa Marcet.- San Salvador de Jujuy, 19 de Agosto de 2020.-

28/31 AGO. 02 SEPT. LIQ. N° 21060 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, de San Pedro de Jujuy, en Expte D-33086/20 caratulado "Sucesorio Ab Intestato de SILES, INOCENCIO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **SILES, INOCENCIO (DNI N° 10.339.698).-** Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí: Dr. Claudio Roberto Rojas, Prosecretario Técnico de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 15 de Julio de 2.020.-

31 AGO. 02/04 SEPT. LIQ. N° 21015 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días hábiles a herederos y acreedores de: **DON OCTAVIO ZALLOCCO DNI N° 2.445.112 (EXPTE N° D-33350/2020).-** Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante Mí: Dra. Paula Viviana Zamar.- Prosecretaria.- San Pedro de Jujuy, 19 de agosto de 2020.-

31 AGO. 02/04 SEPT. LIQ. N° 21064 \$801,00.-

